



Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes

Reglamento de Régimen Académico

San José, Costa Rica

2017

Contenido

Presentación.....	3
Capítulo I. La Organización Académica.....	4
Calendario.....	4
Definiciones de créditos y asignación de cursos.	5
Evaluación de carreras y cursos.....	5
Reconocimientos y equiparaciones.	6
Régimen de admisión.	8
Títulos.....	10
Graduación.....	10
Becas.....	11
Capítulo II. Ingreso Estudiantil	11
Orientación.....	11
Procedimiento de matrícula.	11
Cambios de matrícula o de carrera.	12
Retiro de cursos.....	13
Capítulo III. Carga Académica.....	13
Horario institucional.	13
Asistencia.....	13
Bloque de cursos.....	14
Capítulo IV. Evaluación de los aprendizajes	14
Requisitos para aprobación de los cursos.	14
Reprobación de cursos.....	14
Nomenclatura Utilizada.....	15
Pruebas parciales y final de curso	15
Pruebas Extraordinarias	17
Normativa para pruebas orales teórico-prácticas pruebas de ejecución	18
Aprobación de pruebas por suficiencia.....	18
Recursos contra calificaciones	19

Capítulo V. Requisitos de graduación y obtención del título de diplomado.	20
Capítulo VI. Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas.	20
Capítulo VII. Disposiciones Finales.....	21

Presentación

El Instituto INVENIO de Tecnologías Emergentes, aprobado en Sesión del Consejo Superior de Educación No. 17-2010 de 12 de abril de 2010, acuerdo No. 03-17-10, se permite someter a estudio y resolución de los Miembros del Consejo Superior de Educación, el presente Reglamento de Régimen Académico.

El cual consta de VII Capítulos y 90 artículos, que pretenden normar la vida académica y disciplinaria de los alumnos en la Institución.

Si pensamos en términos de “libertad toda la posible pero con responsabilidad”, ello implica que cada estudiante como persona y como estudiante está en la obligación de asumir con certeza el rol que le atañe como individuo y como gestor de su crecimiento personal, intelectual y profesional. Parece difícil pero es una idea por la que vale la pena luchar. Pensamos que es muy saludable abrir espacios para que otros piensen, hagan y decidan.

Capítulo I. La Organización Académica

Artículo 1. En este reglamento se regula el régimen académico al que estarán adscritos los estudiantes en su relación con el Instituto INVENIO de Tecnologías Emergentes.

Artículo 2. Se entiende por estudiantes regulares las personas que reciben mediante matrícula formal en una carrera de Diplomado parauniversitario nivel pregrado y cumple con la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

Artículo 3. Es deber del estudiante que ingresa al Instituto INVENIO de Tecnologías Emergentes, conocer el Estatuto Orgánico, el Reglamento del Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil, así como disposiciones de la Dirección sobre su desempeño y permanencia dentro de la institución.

Artículo 4. Función primordial del Instituto lo constituye el desarrollo de programas regulares de Diplomados Parauniversitarios, en las áreas científicas y técnicas que el país demande.

Artículo 5. Todas las carreras de Diplomado del Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes, siempre tendrán tres ejes complementarios: Eje de idioma Inglés, Eje de Proyectos, Eje de Habilidades Blandas. Además todas las carreras se diseñarán por estándares de competencias.

Calendario.

Artículo 6. El Calendario del Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes se rige por modalidad presencial según el Consejo Superior de Educación, cuatrimestral.

Artículo 7. En el calendario académico se indicarán las siguientes fechas:

- a) Convalidaciones.
- b) Suficiencias.
- c) Exámenes.
- d) Evaluación docente.
- e) Proyectos.
- f) Prácticas Supervisadas.
- g) Ampliaciones.

- h) Matrícula ordinaria.
- i) Matrícula extraordinaria.
- j) Graduaciones.

Definiciones de créditos y asignación de cursos.

Artículo 8. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanal de trabajo del mismo, durante 15 semanas. Aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente. Esta definición se aplica para todo tipo de cursos: laboratorios, talleres, prácticas de campo y cursos teóricos-prácticos.

Artículo 9. Las carreras de Diplomado del Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes, tendrán una duración de dos años, quince semanas y concluirán con la entrega del título de diplomado. Las carreras deberán cumplir con un creditaje de 90 créditos. La carga académica por cuatrimestre es de 18 créditos.

Artículo 10. La escala de calificación es de 1 a 100 tanto para exámenes como para cualquier tipo de trabajo que se asigne a los estudiantes y que tienda a comprobar el aprovechamiento en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Evaluación de carreras y cursos.

Artículo 11. Para el aprovechamiento de los estudiantes, los cursos que se imparten en el Instituto Invenio, se acreditarán por los siguientes medios:

- a) Laboratorios.
- b) Exámenes finales.
- c) Exposiciones orales.
- d) Exámenes parciales.
- e) El Análisis de casos.
- f) Evaluación de proyectos.
- g) Trabajos de investigación.

Artículo 12. La calificación final que se anota en las actas, se hace con números enteros, sin decimales. Debido a que ésta se obtiene del cálculo de los puntajes de exámenes, trabajos, laboratorios y otros, puede tener decimales, por lo que se aplicara el siguiente criterio de redondeo.

Cualquier nota en la que los decimales sean superiores a 50, se redondea hacia arriba, si los decimales de la nota son menor o igual a 50, se redondea hacia abajo. Ejemplo: 59,50: 59y 59,51 en adelante: 60.

Artículo 13. Todo estudiante que obtuviera una nota de 60 tiene derecho a un examen de ampliación, el cual debe ser autorizado por el Coordinador de carrera o el Director del Instituto. Al efecto debe cancelar el arancel correspondiente antes de realizar la prueba. Si el estudiante aprueba el examen de ampliación se le consignará la calificación de 70, en caso contrario se mantiene la nota obtenida en el curso. Los exámenes de ampliación no se reponen por ningún motivo.

Artículo 14. El programa de estudios es el aprobado por el Consejo Superior de Educación, de manera que únicamente el docente puede variar las estrategias didácticas metodológicas, pero no el porcentaje asignado a cada rubro de evaluación.

Artículo 15. Los requerimientos para aplicar la evaluación de los cursos es la siguiente:

- a) Al estudiante se le tiene que avisar con 8 días hábiles, la fecha de la prueba y los temas a evaluar.
- b) No se pueden evaluar temas que no han sido vistos y analizados con el docente en el desarrollo normal del curso.

Reconocimientos y equiparaciones.

Artículo 16. El Instituto podrá convalidar estudios efectuados en otros centros Parauniversitarios debidamente reconocido por el Consejo Superior de Educación, acto que consistirá en reconocer el número de créditos establecidos, sin asignar calificación alguna, siempre que exista un 90% como mínimo de congruencia entre los objetivos y los contenidos de los cursos que presenta como aprobados el estudiante y los programas homólogos del Instituto.

Artículo 17. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero que desee convalidar, deben presentar:

- a) Título de conclusión de estudios secundarios autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país de emisión, junto con dos fotocopias del mismo debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
- b) Certificación o acta extendida por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, del reconocimiento o equiparación de los estudios. En el caso de documentos

emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.

c) Documentos migratorios al día.

Artículo 18. Corresponderá al comité constituido por el Director y el Coordinador de Carrera realizar las convalidaciones respectivas. El interesado deberá presentar la solicitud al comité en las fechas asignadas, con los requisitos que determinen.

Artículo 19. Para realizar la convalidación de estudios, los estudiantes deberán presentar los originales de las certificaciones de los cursos aprobados y los programas de los cursos, los cuales deberán contemplar el número de créditos, así como los sellos correspondientes de las otras instituciones de procedencia. Deberán cancelar previamente el arancel fijado para tales efectos. En casos de que el Comité de Convalidaciones así lo requiera, los estudiantes deberán presentar otros requisitos si así lo requiere el Comité de Convalidaciones.

Artículo 20. La convalidación de cursos se realizará durante el primer ciclo lectivo de estudios y solamente se hace una vez. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en el momento, correspondientes a centros o instituciones Parauniversitarias autorizadas por el Consejo Superior de Educación, instituciones universitarias aprobadas por el CONESUP o Universidades Públicas.

Artículo 21. Los cursos convalidados deberán corresponder al Diplomado a nivel de Pregrado, o uno superior.

Artículo 22. El Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes podrá:

- a) Reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la Educación Superior, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos.
- b) Suscribir convenios de articulación con las instituciones de Educación Superior, universidades públicas y privadas que permitan continuar con el proceso formativo del Diplomado en las ofertas académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.

- c) Suscribir convenios para fines docentes con las instituciones de Educación Superior. Estos convenios deberán cumplir con una estructura mínima de: justificación, determinación de las obligaciones de las partes, las Clausulas de disolución del convenio, las divergencias y resolución de conflictos, las eventuales modificaciones, la vigencia, la posibilidad de prórroga, la rescisión o resolución del convenio y otras que al efecto se establezcan en el manual de procedimientos que delimite y regule sus contenidos para fines educativos.

Artículo 23. Todo estudiante matriculado en una carrera tiene derecho a continuarla, a pesar de las modificaciones curriculares a que se le haya sometido por efecto de actualización de la misma. En tal caso, se procederá a la equiparación de cursos ganados con los de la carrera modificada de tal manera que la obtención de su Diplomado no se extienda más allá de los dos años previstos ni incorpore más créditos que los requeridos para graduarse, según las previsiones oficiales.

Artículo 24. El estudiante que se encuentre matriculado en un plan de estudios que haya sido modificado, se le deberá dar la oportunidad de elegir voluntariamente con que plan de estudios desea culminar sus estudios y promoversele un plan remedial a efecto de respetar su derecho continuidad de educación.

Artículo 25. El estudiante que se separe del Instituto por un periodo máximo de un año, con la autorización del director, mantiene por una sola vez los mismos derechos y obligaciones sobre su Plan de Estudios, como si se estuviera activo.

Régimen de admisión.

Artículo 26. Para ingresar a los programas de Diplomado a nivel de pregrado el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que exija el Instituto.
- b) Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, debidamente refrendado por la Dirección Regional de Educación correspondiente.
- c) Presentarse a entrevista con el funcionario que el Instituto designe.
- d) Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación.
- f) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.

- g) Cumplir con los requerimientos establecidos en el diseño curricular de cada carrera.
- h) Póliza estudiantil de ₡15000
- i) Carta dirigida a la junta directiva, especificando el por qué desea ingresar a la institución y la carrera que desea estudiar.
- j) Dictamen médico si van a vivir en campus.
- k) En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deben presentar:
 - 1. Título de conclusión de estudios secundarios autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país de emisión o por una autoridad competente, junto con dos fotocopias del mismo debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
 - 2. Certificación o acta extendida por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, del reconocimiento o equiparación de los estudios. En el caso de documentos emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.
 - 3. Documentos migratorios al día.

Artículo 27. El estudiante que desee ingresar al Instituto Invenio de Tecnología Emergentes, deberá hacerlo en el período de matrícula ordinaria establecido en el calendario de la institución. Únicamente por excepción y en casos especiales, se facilitará su ingreso en el período de matrícula extraordinaria, para lo cual el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al Coordinador de Carrera, indicando las justificaciones del caso, así como las pruebas pertinentes.
- b) Cumplir con todos los requisitos de matrícula.

El período de matrícula extraordinaria se cierra, al finalizar la segunda semana de haber iniciado las lecciones. El estudiante que no se matricule en el período ordinario o extraordinario y asista a lecciones perderá automáticamente cualquier derecho de nota o acreditación del o los cursos a los que esté asistiendo.

Artículo 28. El objetivo principal de la institución parauniversitaria consiste en el ofrecimiento continuo, a personas graduadas de la Educación Diversificada o con el título equivalente oficialmente reconocido de carreras cortas, bajo una modalidad

presencial. Estas carreras tendrán una duración de 2 años finalizando con la obtención de un título de Diplomado parauniversitario nivel pregrado.

Títulos.

Artículo 29. El estudiante al finalizar satisfactoriamente sus estudios superiores se hace acreedor de la obtención de un título de Diplomado parauniversitario nivel pregrado, que es un título a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

Graduación.

Artículo 30. Para obtener el Diplomado parauniversitario nivel pregrado a nivel de pregrado el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Aprobar todos y cada uno de los cursos contemplados en el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- b) Cumplir con las regulaciones establecidas por el Instituto Parauniversitaria Invenio del correspondiente reglamento y aprobar la práctica supervisada o proyecto de graduación establecido como requisito de graduación por el decreto No. 38639 - MEP.
- c) Realizar el trámite de “solicitud de graduación” y cancelar los derechos respectivos en la Sección de Registro.
- d) Estar completamente al día en el pago de matrícula, colegiatura, y cualquier rubro que estipulen los aranceles del Instituto.
- e) Tener incluido en el expediente la documentación exigida como requisitos de ingreso.

Artículo 31. Durante su permanencia como estudiante regular del Instituto, el estudiante contará con el apoyo y la asesoría de cada uno de los Coordinadores de Carrera, en cuanto a:

- a) Orientación sobre su carrera.
- b) Aclaraciones sobre el Estatuto y el Reglamento Académico y Disciplinario.
- c) Orientación sobre pruebas comprensivas de graduación.
- d) Cualquier otra asesoría que el estudiante necesite o que el Coordinador de Carrera crea pertinente.

Artículo 32. Una vez concluido el Plan de Estudios, el estudiante deberá someterse a una evaluación final de graduación, la cual consiste en una práctica supervisada o un proyecto de graduación. El estudiante seguirá los lineamientos que estipula el artículo 46 y 47 del Decreto Ejecutivo No. 38639-MEP, de acuerdo a la modalidad que escoja.

Becas.

Artículo 33. El Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes otorga becas por excelencia académica con los siguientes porcentajes: 25%, 50%, 75%, 100%, estos porcentajes varían según la situación socioeconómica.

Artículo 34. Todo estudiante que se le otorgue una beca por excelencia académica deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno de Becas.

Capítulo II. Ingreso Estudiantil

Orientación.

Artículo 35. Durante su permanencia en el Instituto, el estudiante contará con el apoyo y la asesoría de cada uno de los/as Coordinadores/as de Carrera, en cuanto a:

- a) Orientación sobre su carrera.
- b) Aclaraciones sobre el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil.
- c) Orientación sobre pruebas comprensivas de graduación.
- d) Cualquier otra asesoría que el estudiante necesite o que el Coordinador de Carrera crea pertinente.

Procedimiento de matrícula.

Artículo 36. El estudiante regular de la institución deberá presentar una solicitud de matrícula al Departamento de Registro.

Artículo 37. El estudiante de nuevo ingreso que desee matricular deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que exija el Instituto.

- b) Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, debidamente refrendado por la Dirección Regional de Educación correspondiente.
- c) Presentar certificación oficial de notas obtenidas en los exámenes de Bachillerato.
- d) Presentarse a entrevista con el funcionario que el Instituto designe.
- e) Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- f) Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación.
- g) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- h) Cumplir con los requerimientos establecidos en el diseño curricular de cada carrera.
- i) Póliza estudiantil de ₡15000
- j) Carta dirigida a la junta directiva, especificando el por qué desea ingresar a la institución y la carrera que desea estudiar.
- k) Dictamen médico si van a vivir en campus.
- l) En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deben presentar:
 1. Título de conclusión de estudios secundarios autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país de emisión o por una autoridad competente, junto con dos fotocopias del mismo debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
 2. Certificación o acta extendida por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, del reconocimiento o equiparación de los estudios. En el caso de documentos emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.
 3. Documentos migratorios al día.

Artículo 38. Los estudiantes de primer ingreso y regulares deberán presentarse a realizar el proceso de matrícula en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Cambios de matrícula o de carrera.

Artículo 39. El estudiante que desee realizar un cambio de matrícula o de carrera deberá presentar una solicitud de cambio de matrícula o de carrera al coordinador de carrera para que este lo apruebe.

Artículo 40. El estudiante que desee realiza un cambio de curso deberá presentar una solicitud de retiro de curso al Coordinador de carrera para su aprobación.

Retiro de cursos.

Artículo 41. El estudiante deberá presentar la solicitud de retiro de curso en quince días hábiles después la matrícula.

Artículo 42. El estudiante que se retire del Instituto sin la autorización del director por más de dos ciclos lectivos, al reingresar debe incorporarse al nuevo plan de estudios en caso que haya un cambio y someterse a las regulaciones existentes que hayan sido estipuladas en las modificaciones de la carrera. La Unidad académica analizará el caso particular para efectos de equiparación o reconocimientos de cursos, bloques o ciclos aprobados antes de su retiro.

Capítulo III. Carga Académica.

Artículo 43. Se entiende por carga académica la suma de los créditos del plan de estudios de una carrera de Diplomado parauniversitario nivel pregrado que matricula un estudiante por cuatrimestre. La carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de un Plan de estudios no será inferior a 18.

Horario institucional.

Artículo 44. El Instituto Invenio cuenta con un horario de lunes a jueves de 8 a.m. a 5 p.m.

Artículo 45. Los cursos que se imparten únicamente bajos la modalidad presencial.

Asistencia.

Artículo 46. La asistencia a los cursos es imperativa. Es obligación del docente llevar control de asistencia en todas las clases y en las fórmulas establecidas al efecto.

Artículo 47. Los cursos de cuatro horas o menos se pierden con cuatro ausencias injustificadas o cinco justificadas.

Artículo 48. Los cursos de cinco horas o más se pierden con siete ausencias injustificadas o justificadas.

Artículo 49. Se considera llegada tardía el ingresar a la lección con cinco a quince minutos de retraso. La sumatoria de tres llegadas tardías en un cuatrimestre se contabilizara como una ausencia. El ingreso después de quince minutos de iniciada la lección se cuantificara como ausencia. En caso de llegado tardía a una prueba o presentarse después de los quince minutos de iniciar esta, el estudiante podrá realizar

la prueba pero no se le adicionará al tiempo establecido para la realización de la misma el tiempo que llego tarde.

Artículo 50. Las ausencias justificadas son aquellas que se originan en enfermedad del estudiante o de la familia en primer grado de consanguinidad, viaje de trabajo, fallecimiento de un pariente en primero y segundo grado de consanguinidad. El plazo en el que se debe justificar una ausencia es el día siguiente hábil a su ocurrencia, por cualquier medio.

Artículo 51. Las ausencias injustificadas son todas aquellas que sucedieron por razones diferentes a las expuestas en el artículo precedente o que no se justificaron en tiempo señalado para ello.

Artículo 52. Cada docente deberá entregar sin excepción la fórmula de control de asistencia a la Coordinación de Carrera respectiva y al finalizar la lección. En la misma deberá realizar las anotaciones de: presente p, ausente a, o tarde t según corresponda. El cotejo de asistencia de los alumnos debe permanecer al día y es responsabilidad del Departamento de Registro actuar de conformidad.

Artículo 53. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos.

Bloque de cursos.

Artículo 54. Los bloques de los cursos corresponden al Plan de estudios aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Capítulo IV. Evaluación de los aprendizajes

Requisitos para aprobación de los cursos.

Artículo 55. La nota mínima para aprobar un curso será de 70.

Artículo 56. Todo estudiante que obtenga una nota en un curso mayor a 59 y menor a 70, estará en la condición de aplazado y tendrá derecho a un examen de ampliación.

Reprobación de cursos

Artículo 57. Todo estudiante que obtenga una nota en un curso inferior a 59.00 estará en la condición de Reprobado.

Nomenclatura Utilizada.

Artículo 58. La nomenclatura que se utiliza es la siguiente:

- a) Ap: Aplazado.
- b) A: Aprobado.
- c) Rp: Reprobado.
- d) NSP: No se presentó.
- e) Sr: Se retiró.
- f) Rj: Retiro Justificado.
- g) T: Tardía.
- h) A: Ausente.

Pruebas parciales y final de curso

Artículo 59. Toda prueba parcial o comprensiva estará indicada en el cronograma de actividades del programa de curso. El docente deberá ampliar los aspectos fundamentales que serán evaluados con una anticipación mínima de ocho días naturales.

Artículo 60. Los exámenes deberán presentarse en sobre cerrado al Coordinador de Carrera para su revisión y reproducción 24 horas antes de realizar la prueba. Las pruebas presentadas en forma manuscrita o que sean dictadas a los estudiantes quedan descartadas.

Artículo 61. En caso de extravío por parte del docente de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, el estudiante tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente a la nota mínima de aprobación de prueba u optar por repetir la prueba, en plazo máximo de ocho días hábiles después de la notificación del extravío. El Director de la Institución deberá informar al Consejo Académico sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuere el caso.

Artículo 62. El Instituto adecuará los procedimientos de evaluación para ajustarse a las necesidades educativas de los estudiantes, de conformidad con el proceso de adecuación educativa por necesidades especiales realizado en la institución, a fin de garantizar el derecho a recibir condiciones accesibles de aprendizaje en igualdad de oportunidades y con respeto a la diversidad.

Artículo 63. El estudiante que falte a alguna prueba por situaciones debidamente justificadas, podrá solicitar su reposición al docente, dentro del plazo de los ocho días hábiles posteriores. Debe aportar las justificaciones del caso, las pruebas pertinentes y cancelar el arancel correspondiente. El docente decidirá la fecha de reposición de la prueba.

Artículo 64. Las pruebas parciales, o finales que se apliquen de forma oral en el Instituto Invenio que no dejen constancia, deben efectuarse en presencia de un tribunal de docentes de la disciplina por evaluar. El Coordinador de carrera podrá fungir como observador o evaluador, el estudiante deberá conocer con una semana de anticipación, cuando se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación.

Artículo 65. En todo tipo de examen que se practique en el Instituto el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ingresar al examen a la hora establecida.
- b) Permanecer en el aula durante todo el desarrollo del examen. No se permitirá la salida del aula durante la realización del mismo. Con las excepciones correspondientes al respeto a la ley 7600.
- c) Firmar el acta de “asistencia a examen” al finalizar y entregarla de inmediato a la dependencia correspondiente.
- d) Realizar el examen con el grupo en el que se encuentra matriculado.
- e) Para realizar los exámenes, los estudiantes traerán sus cuadernos oficiales de examen en blanco y sin nombre.
- f) Asimismo. Deberán realizarlo con bolígrafo, no se aceptaran apelaciones de exámenes escritos con lápiz y que no se presenten en cuadernos oficiales.
- g) El tiempo máximo para realizar el examen es de cuatro horas, excepto el caso de una Prueba comprensiva para optar por un Diplomado a nivel de pregrado, cuyo tiempo máximo es de cinco horas.

Artículo 66. Una vez distribuido el examen, se otorgará un tiempo máximo de diez minutos para evacuar consultas. Las consultas que se evacuen durante ese período deberán formularse en voz alta, una vez que el docente le otorgue la palabra.

Artículo 67. Los estudiantes deberán tener sobre la mesa, al inicio del examen, todos los cursos necesarios para la ejecución del mismo. Durante el examen no se permitirá ningún curso o equipo distinto al autorizado por el docente, ni prestarlo a otro compañero.

Artículo 68. Si un estudiante fuera descubierto haciendo fraude o copiando de cualquier tipo de pruebas que proponga el docente, o bien, procurara la alteración o destrucción de pruebas o notas, perderá el curso. Si fuera descubierto copiando durante la ejecución de un examen, perderá el mismo con la nota mínima uno y podrá aplicársele el régimen disciplinario.

Artículo 69. Cada docente entregará al estudiante la prueba debidamente calificada, a más tardar ocho días naturales después de aplicar la misma, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime convenientes para garantizar un mejor aprovechamiento académico futuro. En caso que el docente coloque una lista con resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, esta deberá llevar únicamente el número de carné o número de cédula del estudiante.

Pruebas Extraordinarias

Artículo 70. La prueba extraordinaria es la oportunidad que se le brinda a un estudiante de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el que no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria los estudiantes cuya nota final en el acta sea igual a 60 y menor a 70.

Artículo 71. Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la Institución. El monto correspondiente será determinado por el departamento de finanzas al inicio de cada año lectivo. El recibo de pago deberá ser presentado al docente al momento de la prueba.

Se exime de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a los estudiantes que por su condición socio-económica, gozan de la exoneración del pago total de la matrícula.

Artículo 72. No se aplicarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, entre otros.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario parauniversitario.

Artículo 73. El periodo que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria debería ser de cinco días hábiles.

Artículo 74. La prueba extraordinaria se aprueba con una nota final de 70. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota 70, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 70, se reporta la nota final obtenida en el curso.

Artículo 75. Los docentes entregaran a los estudiantes la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los 5 días hábiles posteriores a la realización de la misma.

Artículo 76. Todas las evaluaciones de aprendizaje deberán tener un respaldo físico, digital o audiovisual de su aplicación de acuerdo a su naturaleza.

Normativa para pruebas orales teórico-prácticas pruebas de ejecución

Artículo 77. Cuando la evaluación de aprendizaje se aplique de forma oral se deberá respaldar por una grabación de la misma, cuyo uso será exclusivo para los fines propuestos en este artículo.

Aprobación de pruebas por suficiencia

Artículo 78. La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece a los estudiantes regulares para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

Artículo 79. Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por el área académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio, se pondrá la nota final obtenida en el examen, en la nota del curso.

Artículo 80. Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por el área académica.

Artículo 81. El interesado deberá presentar por escrito la solicitud respectiva a la dirección académica y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

Artículo 82. El área académica deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrán a disposición de los estudiantes los contenidos y objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

Recursos contra calificaciones

Artículo 83. Todo estudiante tiene derecho a impugnar cualquier resultado en curso de evaluación, para lo cual hay dos instancias en curso evaluativa: Recurso de revocatoria ante el docente y Recurso de apelación ante el Coordinador de Carrera. El estudiante puede incluso plantear en un mismo acto el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio. Uno para garantizar la imparcialidad del procedimiento y dos para garantizar la transparencia del mismo y el respeto al debido proceso y al derecho de defensa, bajo el principio de justicia pronta y cumplida y por economía procesal. Debido proceso: en conflictos evaluativos la primera instancia es el docente.

Para efectos de reclamo, el estudiante deberá mantener intactos los exámenes, trabajos, investigaciones, tareas, así como medios que respalden su progreso académico.

- a) Si el estudiante está inconforme con el resultado de algún rubro de la evaluación, debe plantear un recurso de Revocatoria solicitando al docente/a la revisión respectiva y la reconsideración, a más tardar el tercer día hábil posterior a la entrega del resultado, lo cual deberá hacerse por escrito y en forma razonada.
- b) Si el estudiante no está satisfecho con la resolución de la Revocatoria puede presentar un recurso de Apelación, esta sería una segunda instancia. Enviará una solicitud por escrito al Coordinador de Carrera planteando la inconformidad y expresando con claridad lo que solicita.

Debido proceso en conflicto no evaluativos de carácter disciplinario: resuelve en primera instancia el Coordinador de Carrera. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la resolución emitida por la Coordinación de Carrera, el estudiante podrá presentar un recurso de revocatoria en primera instancia, para lo cual tendrá tres días a partir de la notificación de la resolución del Coordinador de la carrera.

Debe no estar de acuerdo con lo resuelto por el Coordinador de carrera recurrirá por la vías de apelación en segunda instancia ante el Director en un plazo de tres días hábiles a partir de notificación de la resolución en primera instancia. El Director resolverá en un plazo de cinco días hábiles. La resolución del Director agota la vía administrativa.

Para efectos de reclamo el estudiante deberá mantener intactos exámenes, Trabajos, investigaciones, tareas, así como medios que respalden su progreso académico.

Artículo 84. Los docentes deberán realizar las pruebas dentro del período lectivo correspondiente al curso y en las fechas establecidas en el calendario académico.

Capítulo V. Requisitos de graduación y obtención del título de diplomado.

Artículo 85. Para que un estudiante obtenga del título de Diplomado parauniversitario nivel pregrado del Instituto INVENIO de Tecnologías emergentes deberá cumplir con la aprobación del Plan de estudios de la carrera que cursa y la aprobación de la evaluación final de graduación, en la opción autorizada por el Consejo Superior de Educación. Además de estar al día con las obligaciones financieras de la misma.

Capítulo VI. Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas.

Artículo 86. El Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes podrá reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la educación superior. A aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos 60% a nivel de objetivos y contenidos.

Artículo 87. El estudiante que desee realizar el procedimiento de reconocimiento de cursos deberá presentar la solicitud al Coordinador de Carrera con los documentos que demuestren la legalidad de los mismos.

Capítulo VII. Disposiciones Finales

Artículo 88. El Instituto estará bajo la inspección del Consejo Superior de Educación o el órgano que éste designe para tal efecto.

Artículo 89. El Instituto se rige por las previsiones de la Ley 6541, *sus reformas y el Reglamento Ley*, Decreto 38639-MEP, el presente el Reglamento Régimen Académico, Reglamento de Vida Estudiantil, Estatuto Orgánico y las disposiciones de la Dirección del Instituto tomadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 90. Rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Educación.